

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1905

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFÈVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 1.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILHERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6^a N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 a. 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año.....	B 6,00
Por seis meses.....	3,00
Por tres meses.....	1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO
1er. Vice-Presidente
DON RAFAEL ALZAMORA
2º Vice-Presidente
DON ISAAC MORENO
Secretario
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS
Secretario Auxiliar,
DON MANUEL M. PIMENTEL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

A las 2 y 30 p. m. se pone lista; responden los Honorables Diputados Alvarado David, Amí C. Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Carles, Correa, Franco, García A., Meléndez, Moreno, Obario, Obaldía, Jovanié, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Thili, Uriola y Vázquez L.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma la correspondiente al día 13 del mes en curso.

El Diputado Alzamora toma la palabra y devuelve, con el informe respectivo, el proyecto de ley por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con lo dispuesto en él se somete á segundo debate, para su continuación, el proyecto de ley «sobre inmigración y asileciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos», poniéndose en consideración la modificación introducida por el Diputado Correa al artículo 7º en la sesión anterior, que es como sigue:

«Para que los extranjeros de que tratan los dos artículos precedentes puedan ser inscritos en los nuevos registros que se abran de conformidad con esta ley y los decretos ejecutivos que la desarrollen, es preciso que se presenten personalmente con tal fin al Gobernador de la Provincia de su residencia que comprueben que reúnen las calidades requeridas para su permanencia en el territorio de la República y que consignen una estampilla del timbre nacional de cuarta clase, cada uno de los que acrediten con la respectiva cédula de inscripción que estaban domiciliados en dicho territorio antes de la fecha de la promulgación de la Ley 6^a de 1904, y seis estampillas de la misma clase cada uno de los que no puedan acreditar esta circunstancia.

El autor de la modificación la retira del debate con el permiso de la Asamblea, después de exponer las razones en que funda su determinación.

Se considera el artículo original; toma la palabra el Diputado Quinzada y lo modifica de la manera siguiente: «Para que los extranjeros de que tratan los dos artículos precedentes puedan ser inscritos en los nuevos registros que se abran de conformidad con esta ley y con los decretos ejecutivos que la desarrollen, es preciso que se presenten personalmente con tal

fin al Gobernador de la Provincia de su residencia; que comprueben que reúnen las calidades requeridas para su permanencia en el territorio de la República y que consignen 5 estampillas del timbre nacional de 4^a clase, cada uno de los que acrediten, con la respectiva cédula de inscripción, que estaban domiciliados en dicho territorio antes de la fecha de la promulgación de la Ley 6^a de 1904, y 5 estampillas de 4^a clase cada uno de los que no puedan acreditar esta circunstancia».

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Puesta en consideración la modificación anterior, el Diputado Justinianni la combate manifiesta que el voto negativo al artículo porque lo consideró inmoral, pero que lo sostendrá como está en el original con la sola variante de «Gobernador de la Provincia» por «Alcalde del Distrito».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia la combate manifiesta que él no es enemigo de ninguna raza, pero que como funcionario público tratará de defender los intereses de Panamá y no los de los chinos.

El Diputado Adams pide se haga constar que él dará siempre voto negativo al artículo 7º aunque se pongan dos, tres ó cuatro estampillas, porque no cree que los chinos introducidos clandestinamente al país tengan derechos adquiridos.

El Diputado Quinzada replica al Diputado Justinianni, manifiesta que él no sostiene inmoralidad alguna, que considera inmorales á los introductores de chinos clandestinamente; que son los que debe perseguir y castigar la Ley, y que éstos son del conocimiento del público.

Cerrada la discusión, es aprobada; pero pedida la verificación por el Diputado Justinianni, es negada por 13 votos negativos contra 6 afirmativos.

Continua considerándose el artículo original que es aprobado después de cerrada la discusión. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y con la venta de la Asamblea se pone lista, resultando emitida con 10 votos afirmativos de los Diputados Alvarado David, Amí C. Alzamora, Carles, García A., Fernández, Justinianni, Obaldía, Jovanié, Ocaña F., Thili, por 10 votos negativos de los Diputados Adams, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Correa, Franco, Moreno, Pinilla, Quinzada y Vázquez L.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide á la Asamblea que antes de negar el artículo reflexione sobre la importancia de mantenerlo en la ley que se considera.

El Diputado Correa manifiesta que él no quiere contribuir a que los chinos que han entrado clandestinamente al país adquieran derechos, y que le dará voto negativo á algunos artículos porque no están conformes con sus ideas.

El Diputado Ocaña F. toma parte en el debate y dice que él dará uno, dos y todos los votos que pueda al proyecto que se discute, y termina manifestando que tal vez algunos Diputados se han intimidado con una hoja suelta que ha circulado en que se habla de escuadras y otras cosas.

El Diputado Correa replica al Diputado Ocaña F. y manifiesta que se necesita no conocer a los hombres para suponer que se intimiden por hojas sueltas que circulen.

El Diputado Obaldía Jovanié se manifiesta en desacuerdo con la expulsión de los chinos que se hayan introducido clandestinamente al país, porque considera que esto podría traer complicaciones internacionales; tampoco es partidario de que se baje el impuesto y si el artículo original,

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas	
Dignatarios de la Asamblea Nacional	428
Acta de la sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1913.	429
Informes de Comisión.	430
PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Contrato número 139.....	431
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Contrato número 5.....	431
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 11 de Marzo de 1913.	431
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
JUZGADO DEL CIRCUITO	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en asocio del señor Fiscal del Circuito al Juzgado del mismo nombre, el 31 de Enero de 1913.	432
Artes Oficiales.	432

y exhorta al Diputado Quinzada para que indique si los quiénes han sido los introductores de chinos al país.

El Diputado Quinzada observa que eso sería una forma de sayar que el Diputado Obaldía debe tener conocimiento de quiénes son para haber estado en contacto con Gobiernos anteriores.

El Diputado Obaldía Jovanié manifiesta que él no tiene conocimiento de quiénes sean, porque en la época de los Gobiernos a que hace referencia el Diputado Quinzada, él se encontraba en los Estados Unidos.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifiesta que la expulsión de los chinos que se encuentran en el país, aunque introducidos clandestinamente, costaría una gran erogación al Tesoro Nacional, y que el Presidente de la República no dará ese escandalo.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Diputado Correa hace leer el artículo 6º del proyecto aprobado por la Asamblea.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores pide se repita la lectura del artículo 7º que se considera después de lo cual manifiesta que, según informes que tiene su oficina, hay en el territorio de la República cerca de cuatro mil individuos cuya inmigración está prohibida por la Ley 6º de 1909, que han sido introducidos clandestinamente, violando la Ley; que sin expulsión sería un escandalo, y que lo que se debe procurar es que en lo sucesivo no continúen introduciéndose en perjuicio del país.

El Diputado Adams, en atención a la declaracion hecha por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, dice que, concesionando lo que ya ha manifestado respecto de los extranjeros de que trata la Ley y que han entrado clandestinamente al país, continúa creyendo que al país le conviene más deshacerse de ellos a costa de la suma que le costaría su repatriación, pues al fin y al cabo ésta será menor que la que esos cuatro mil chinos se llevén del país en un término de diez años, calculando que cada uno de ellos se llevé diez mil pesos.

El Diputado Obaldía Jovanié observa nuevamente que si se lleva esa medida a la práctica habría que atender a reclamaciones diplomáticas, y que mucho mejor será evitar conflictos internacionales.

Corrada la discusión, es aprobado. Bute el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y previo asentimiento de la Asamblea se pasa lista, resultando aprobado por 11 votos afirmativos de los Diputados Alvarado David, Amí C., Alzamora, Bermúdez, Carlos, Fernández, García A., Justiniani, Obaldía Jovanié, Ocaña F. y Thaís, contra 9 negativos de los Diputados Adams, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Correa, Franco, Moreno, Piñilla, Quiñiza y Vázquez L.

Se pone en consideración el artículo 8º que es como sigue:

«Los norte-africanos domiciliados actualmente en el país, tendrán derecho igualmente de permanecer en el territorio de la República, siempre que reúnan las mismas calidades exigidas a los otros extranjeros mencionados en esta ley y que comparezcan personalmente a inscribirse, lo mismo que éstos, ante el Alcalde del Distrito en donde residan, consignando al mismo tiempo, cada uno de ellos, una estampilla del timbre nacional de cuarta clase.»

La Comisión modifica este artículo de la manera siguiente:

«Los norte-africanos domiciliados actualmente en el país, tendrán derecho igualmente de permanecer en el territorio de la República. Siempre que reúnan las mismas calidades exigidas a los otros extranjeros mencionados en esta ley y que comparezcan personalmente a inscribirse, lo mismo que éstos, ante el Alcalde del Distrito en donde residan, consignando al mismo tiempo, cada uno de ellos, una estampilla del timbre nacional de cuarta clase.»

Puesta en consideración, el Diputado Quinzada, autor de ella, la sustenta y manifiesta que es la primera vez que se obliga a los norte-africanos a sacar cédulas, y que considera equitativo que sólo sea una estampilla la que consignen para conseguirla.

Cerrada la discusión, es aprobada. Se pone en consideración el artículo 8º original, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra y lo submodifica de la manera siguiente:

«Los norte-africanos de la raza turca domiciliados actualmente en el país, tendrán derecho igualmente de permanecer en el territorio de la República, siempre que reúnan las mismas calidades exigidas a los otros extranjeros mencionados en esta ley y que comparezcan personalmente a inscribirse, lo mismo que éstos, ante el Gobernador de la Provincia a que pertenezca el distrito en donde residan, consignando al mismo tiempo, cada uno de ellos, dos estampillas del timbre nacional de cuarta clase.»

En consideración la sustenta, y manifiesta que la prohibición que establece la Ley es sólo para los norte africanos de la raza turca y pide sea aprobado.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Puesto en consideración el artículo 9º, que dice:

«Las estampillas que presenten los extranjeros de que trata esta ley, serán adheridas a las respectivas cédulas de inscripción y se anularán con firmas autógrafas del Gobernador que expida tal documento, y de su Secretario.»

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica aditivamente así:

«Las estampillas que presenten los extranjeros de que trata esta ley, serán adheridas a las respectivas cédulas de inscripción y se anularán con firmas autógrafas del Gobernador que expida tal documento, del Secretario de éste y del Fiscal del Circuito.

Después de sustentada por su autor, resulta aprobado, y así modificado se adopta el artículo.

Sin modificación alguna son aprobados los artículos 10 y 11.

Se pone en consideración el artículo 12, que textualmente es como sigue:

«Los extranjeros de que trata esta ley que se inscriben en los nuevos registros de que se ha hecho referencia, podrán salir al extranjero hasta por el término de dos años, previo el pasaporte del caso expedido con las formalidades que prescribe el Poder Ejecutivo. Vendrá ese término, que será improrrogable, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República y estarán sujetos a las mismas prescripciones establecidas respecto de los que vengan por primera vez al país.

Este artículo ha sido modificado por la Comisión así:

«Los extranjeros de que trata esta ley que se inscriben en los nuevos registros de que se ha hecho referencia, podrán salir al extranjero hasta por el término de tres años, previo el pasaporte del caso expedido con las formalidades que prescribe el Poder Ejecutivo. Vendrá ese término, que será improrrogable, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República, y estarán sujetos a las mismas prescripciones establecidas respecto de los que vengan por primera vez al país.

En consideración, es aprobada. Pide el Diputado Piñilla que la votación sea nominal, se pasa lista, y resulta negada por 10 votos negativos de los Diputados Adams, Alvarado David, Amí C., Alzamora, Arosemena, Arquimedes, Bermúdez, Fernández, García A., Ocaña F. y Piñilla, contra 9 votos positivos de los Diputados Carlos, Franco, Moreno, Piñilla, Quiñiza y Vázquez L.

Continúa la discusión del artículo 14, que resulta aprobado después de cerrada aquélla.

Textualmente es aprobado el artículo 14.

Puesto en consideración el artículo 14, que dice:

«Cada seis meses presentarán dichos extranjeros, personalmente, al Alcalde del Distrito de su residencia, la nueva cédula de inscripción que se les haya expedido. El Alcalde hará constar al pie de esa cédula la expresa presentación, si el interesado consigue con ella una estampilla del timbre nacional de tercera clase que se adhiera al mismo documento y se anulará de la manera indicada en el artículo 9º de esta Ley. El individuo que no cumpla esta disposición, será penado con una multa de diez balboas.»

La Comisión lo modifica cambiando la frase «cada seis meses» por esta otra: «cada año».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate esta modificación, que considera no tiene objeto, y pide sea negada.

Cerrada la discusión, resulta negada, continuando la consideración del artículo original, que es aprobado.

Textualmente es aprobado el artículo 15.

Durante la sesión el señor Secretario de Relaciones Exteriores devuelve sancionada la Ley 44 de 1913 con la cual se aprueban varias Convenciones celebradas por la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en Buenos Aires en 1910.

El Diputado Bermúdez presenta con informe el proyecto de ley por el cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 a 1910, y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio.

En el curso de la sesión, toman asiento los Diputados Afáemes, Alvarado, Víctor Manuel, Fernández y Justiniani; no asisten, debidamente excusados, los Diputados Henríquez, Herrera, Méndez, y Sosa, y por encantamiento, al mismo tiempo, cada uno de ellos, dos estampillas del timbre nacional de cuarta clase.

En consideración la sustenta, y manifiesta que la prohibición que establece la Ley es sólo para los norte africanos de la raza turca y pide sea aprobado.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Puesto en consideración el artículo 9º, que dice:

«Las estampillas que presenten los extranjeros de que trata esta ley, serán adheridas a las respectivas cédulas de inscripción y se anularán con firmas autógrafas del Alcalde que expida tal documento, y de su Secretario.»

En la sesión el 35 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISIÓN

Honorables Diputados:

Del examen atento y minucioso que he hecho vuestra Comisión de todos los documentos en que están consignadas las varias partidas que comprenden créditos por legalizar, correspondientes a los bienes de 1909 a 1910 y 1911 a 1912, sólo a una parte de esos créditos, a juicio de vuestra Comisión, podrán imparitirle vuestra aprobación.

En efecto, la suma de doscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos balboas con quinientos treinta y cinco diez milésimos (B. 272,642.0535), correspondientes a saldos pendientes notados en el momento de cerrarse los libros al examinar los varios capítulos del Presupuesto de Gastos de las cinco Secretarías de Estado.

Vuestra Comisión es de concuento que esos saldos deben ser aprobados sin más dilación, ya que no le fueron en la legislatura anterior por no haber sido presentados por el Poder Ejecutivo.

Del mismo modo encontrase la cantidad de ochenta mil setecientos cincuenta y dos balboas (B. 8.750.00), monto de los créditos suplementales que el Poder Ejecutivo se vio en la imprescindible necesidad de abrir al Presupuesto de Gastos de la misma vigencia. Esta cantidad, al igual de la anterior, también debió ser aprobada sin demora.

Pero no están en caso análogo, para que podrán aprobarlos, los créditos extraordinarios que el Gobierno votó durante el bienio de 1911 a 1912 por la suma de un millón doscientos dos mil novecientos noventa y seis balboas con ciento cuarenta y tres milésimos (B. 1.202,936.113).

Vuestra Comisión os declara que han sido inútiles todos los esfuerzos que ha hecho, animada como está del más amplio espíritu de imparcialidad, para conseguir presentarlos el estudio de esta enojosa cuestión de créditos extraordinarios estudiada de manera que quedara resuelta definitivamente para que vosotros pudierais imparitirle vuestra aprobación.

Sin duda igual sentimiento de imparcialidad anima a las dos Comisiones anteriores que tuvieron a su cargo desde los primeros días de las sesiones ordinarias el estudio de este asunto, pues lo devolvieron sin darle solución alguna, por faltarse quizás, como le ha faltado a la que ahora ha hecho el estudio, la base para pedir voto de aprobación. La forma como os lo presenta resuelto por el momento, es la única que ha encontrado plausible y admisible al imperio

de la Constitución y de las leyes. Esta forma es un proyecto de ley autorizado en ella a una Comisión de fuera del Cuerpo Legislativo para hacer un estudio más detenido, desde luego que dispondrá de mayor tiempo de lo que ha tenido ahora vuestra Comisión, tan limitado como el comprendido en unos pocos días de los de las últimas sesiones extraordinarias.

Como se comprende, pues, dos son los proyectos de ley que vuestra Comisión ha tenido que formular al hacer el estudio del asunto que la ocupa; y en tal virtud os propongo esta resolución:

«Dese primer debate a los siguientes proyectos de leyes: al «que legaliza varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 a 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio» y el «que dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912».

Vuestra Comisión,

NICOLÁS JUSTINIANI.

Panamá, Marzo 13 de 1913.

Honorables Diputados:

Os devuelvo sin observación alguna el proyecto de ley «por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912», fin de que siga su curso reglamentario, y por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

«Dese segundo debate al proyecto de ley en referencia.

Panamá, Marzo 14 de 1913.

Vuestra Comisión,

RAFAEL ALZAMORA.

Honorables Diputados:

Antes de rendir informe sobre los dos contratos que me han pasado en comisión, celebrado el uno entre los señores Hellodoro Patiño, en su carácter de Secretario de Gobierno y Carlos W. Müller, y el otro entre los señores Julio Quijano, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y Antonio Vallarino, los cuales están distinguidos con los números 3 y 5, antes de dar el informe, repito, quise trasladarlos a los cuartel de Policía a que dichos contratos se refieren, a fin de poder juzgar con absoluto conocimiento e informar imparcialmente.

Puedo aseguraros, Honorables colegas, que el cuartel conocido con el nombre de «La Victoria», a que se refiere el contrato número 3, consulta todas las ventajas y comodidades que pudieran desecharse en esta ciudad. Su magnífica situación, sus instalaciones de luz eléctrica, agua corriente, su construcción, que bien pudiera llamarse «nueva» en esta ciudad (exceptuando el Cuartel Central de Policía) y otras muchas circunstancias que se la harán comprobar, me obligan a pensar que presta grandes ventajas a la Policía y al servicio público, y por tanto es de conveniencia para el país aprobar ese contrato.

Respecto al celebrado entre los señores Patiño y Müller (número 5) también podrán extenderme acerca de las ventajas que ofrece, pero como este contrato es apenas la renovación de uno celebrado hace varios años con la Administración del doctor Carlos A. Mendoza y, como es sabido por todos ustedes, los alquileres en esta ciudad han aumentado considerablemente en los últimos años, juzgo impertinente hacer relación de lo conocido por ustedes.

Reservandomos el derecho de hacer algunas consideraciones al discutir estos contratos, me permito presentaros el siguiente proyecto de resolución:

«Dese primer debate al proyecto de ley «por la cual se aprueban dos contratos.»

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión,

JOSÉ DE OBALDÍA JOVANÉ.

Panamá, Marzo 14 de 1913.

Honorable Diputados:

Los gastos á que se refiere el proyecto de ley por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública, en la vigencia económica de 1911 á 1912, fueron la indiscusión de los comisionados; en tal virtud, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

«Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública, en la vigencia económica de 1911 á 1912.»

Vuestra Comisión,

DAVID ALVARADO.

Panamá, Marzo 19 de 1913.

Señores Diputados:

Para la Honorable Asamblea los considerara, el Poder Ejecutivo envió aquí con Mensaje número 43, los Contratos números 3 y 5, celebrados entre el Secretario de Gobierno, doctor Heliódoro Patiño, y el señor Carlos W. Müller, y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, señor Julio Quijano, los días 13 de Diciembre de 1911 y 16 de Enero de 1912, respectivamente.

Tanto el Mensaje como los Contratos mencionados pasaron en comisión al Diputado Obaldía, quien con el Informe respectivo, presentó un proyecto de ley cuyo título es el siguiente: «Dese, en el cual, se aprueban dos contratos.»

Aprobado en primer debate el mencionado proyecto, me fue pasado en comisión, en desempeño de la cual os rindo el presente informe.

Al igual que mi estimado colega el Diputado Obaldía, y á fin de poder juzgar con absoluto conocimiento é informar imparcialmente, quise trasladarme, y en efecto me trasladé á los cuarteles de Policía, á dichos informes se refieren; y puedo asegurarlos. Honorable Diputados, que si se tienen en cuenta las conveniencias reciprocas que deben mediar en todo contrato bilateral, como son los que se mencionan en el presente informe, la Asamblea debe improbar dichos contratos, toda vez que el Gobierno puede construir sendos edificios para cuartel en los lugares que los necesita, á un costo tal vez menor que el que representan las tantas veces mencionadas contratos.

Por la premura del tiempo me abstengo. Honorable Diputados, de exponer algunas otras consideraciones, las que os expondré verbalmente si fuere necesario.

En consecuencia, os pido vuestro voto afirmativo para el siguiente proyecto de resolución:

«Suspéndase indefinidamente la consideración del «Proyecto de Ley por la cual se aprueban dos contratos.»

«Apropiúntense los Contratos números 3 y 5 de 15 de Diciembre de 1911 y 16 Enero de 1912, celebrados entre el Secretario de Gobierno, doctor Heliódoro Patiño, y el señor Carlos W. Müller, y el señor Antonio Vallarino y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, señor Julio Quijano, respectivamente.

«Declárense improbados igualmente todos los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo que se encuentren en las mismas condiciones que las que se mencionan en el presente informe, y que no hayan sido aprobados en Consejo de Gabinete ni sometidos á la consideración de la Asamblea como lo prescriben la Constitución y las Leyes.»

Panamá, Marzo 20 de 1913.

Vuestra Comisión.

E. ADAMES V.

Honorable Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado con la merecida atención el proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre Juegos de suerte y azar, que con Mensaje número 46 fue presentado por el Poder Ejecutivo. Estoy en todo de acuerdo y así os lo declaro, que para hacer más fácil y practicable el cumplimiento estricto de la Ley 25 aludida, es necesario esta-

blecer nuevas medidas que la práctica de ésta ha mostrado.

La ley tan benéfica y moral como la que se trata es un acto admirable en toda forma, y por lo tanto me permito proponeros el siguiente proyecto de resolución:

«Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre Juegos de suerte y azar.»

Vuestra Comisión.

ISAAC MORENO.

Panamá, Marzo 24 de 1913.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CONTRATO NÚMERO 139

Los suscritos á saber: Guillermo Andreve, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el Hermano Helión, en nombre y representación del Reverendo Hermano Gabriel María, Supervisor General de los Hermanos Cristianos, que se llamará el Contratista, por la otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I. El Contratista se compromete á tomar á cargo de su Instituto las escuelas de varones existentes hoy en las ciudades de Colón, David, Santiago, Los Santos y Aguadulce, y á regentarlas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre Instrucción Pública.

II. Los Directores, Maestros de grado y Profesores de dichas escuelas, serán nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública, á solicitud del Hermano Visitador Helión ó de sus sucesores, previa comprobación de su competencia para la enseñanza, ya por medio de diplomas, de certificados de haber ejercido con buen éxito el magisterio, ó de examen de idoneidad, de acuerdo con lo que dispongan las leyes del país.

III. El Gobierno Nacional se compromete:

a) A mantener en la dirección de dichas escuelas á los Hermanos Cristianos;

b) A satisfacer con puntualidad los sueldos fijados por la ley a los Directores, Maestros y demás empleados de las preexisting escuelas y á considerarlos en un todo el mismo plazo que al resto del personal docente del país.

IV. El Gobierno Nacional puede remover ó cambiar á los Hermanos siempre que haya necesidad de hacerlo, pero tales remociones no se efectuarán sino después de haberlas comunicado al Hermano Visitador, ó a quien lo represente en caso de que se asiente de esta ciudad.

Si el Hermano Visitador creyere oportuno verificar alguna remoción ó cambio, solicitará tal cosa del señor Secretario de Instrucción Pública para que éste se digne decretar as.

V. Este contrato durará dos años, á contar del primero de Mayo próximo, y podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier época, siempre que de ello se avise al Hermano Visitador, ó a quien lo represente, con tres meses de anticipación.

VI. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación expresa del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia del mismo y para lo que convenga á las partes contratantes, se extienden y se firman dos ejemplares de un tenor en la ciudad de Panamá, á los quince días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

GMO. ANDREVE.

Hmo. Helión.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Aprobado.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos trece.

* BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 5.

Entre los suscritos, Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, en nombre y representación de la República de Panamá, por una parte, que en sucesivo se llamará el Comandante, y Frank Basile Fearon y Lewis Phillips Winby, por otra parte, que en adelante se denominarán los Comodatarios, hemos celebrado un convenio de comodato en los términos que siguen:

Artículo 1º. El Comandante concede á los Comodatarios y á sus sucesores el uso gratuito por el término de noventa y nueve (99) años, de un lote de baja mar situado en la bahía de la ciudad de Panamá, frente á los edificios nacionales conocidos con el nombre de «Cárcel de las Bóvedas» y «Cuartel de Chiriquí» hacia el costado occidental de la antigua Plaza de Armas, para que construyan y mantengan un hotel de primera clase, provisto de todos sus accesorios y anexidades, de comedores y sanidad modernas, destinado al servicio de los moradores de esta ciudad y de los transeuntes. El referido lote de baja mar mide una extensión de ciento cincuenta metros (m. 150) de frente, siguiendo la línea de la muralla, por ciento cincuenta metros (m. 150) de fondo, ó sea una extensión igual por cada uno de sus cuatro costados, lo que da una área de veintidós mil quinientos metros cuadrados (m. c. 22,500) de playa. Los linderos del lote son: por el Norte, Sur y Oeste, el mar y por el Este, la prolongación de la calle segunda hacia el Sur. Para mejor ilustrar la ubicación del lote de baja mar que se deja hecha referencia, se acompaña á este contrato un plano firmado por las partes contratantes, en el cual se indican la situación y extensión de dicho lote.

Artículo 2º. El Comodatario se obliga á construir en el referido lote de baja mar, dentro del término de dos (2) años, un edificio á prueba de incendio, que pueda servir para hotel ó casa de hospedaje de primera clase y á equipar y mantener en ese edificio, durante diez años, un hotel con todas las condiciones higiénicas y de comodidad, capaz de recibir y acomodar quinientos (500) pasajeros por lo menos.

Artículo 3º. El Comandante concede á los Comodatarios el derecho de extraer, libre de costo, roca y arena de las que se hallan en las inmediaciones del lote de baja mar dado en comodato, siempre que pertenezcan á entidades públicas y que no tengan un destino ó apropiación especial anterior al presente convenio.

Artículo 4º. El Comodatario se obliga á dar un uso constante al que actualmente tienen á los edificios nacionales conocidos con los nombres de Cárcel de las Bóvedas y Cuartel de Chiriquí; á permitir la demolición de las demás construcciones existentes en la Plaza de Armas y á consentir en que se establezca en esa plaza un jardín público.

Artículo 5º. Los Comodatarios se obligan á desplazar á su costa, y sin derecho a reembolso alguno, todas las construcciones de la Plaza de Armas á que se refiere el artículo anterior y a hacer en dicha plaza el jardín mencionado en ese mismo artículo, conservándolo en buen estado á sus expensas.

Artículo 6º. El Comodatario autorizará la demolición del muro y de los edificios existentes en la plaza y retirará los prisioneros de la Cárcel y del Presidio cuando este concluido el edificio en donde va á establecerse el hotel y tres meses antes de la fecha señalada para dar éste al servicio público.

Artículo 7º. El Gobierno retirará también de la referida plaza todos los materiales de los edificios demolidos, un mes antes de la fecha de la apertura del hotel.

Artículo 8º. En compensación de las obligaciones que contrae el Comodatario, en virtud de los artículos sexto y séptimo y del impuesto por la extracción de materiales de lugares contiguos al lote dado en comodato, pagaran los Comodatarios al Comandante, la suma de veinte mil balboas (B. 20,000.00) dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha

en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 9º. Si dentro de los noventa y nueve (99) años de la concesión expirada, el edificio que construyan los Comodatarios ó sus sucesores en el lote mencionado, pasará al dominio exclusivo del Comandante, sin que éste tenga que hacer reembolso alguno.

Artículo 10. Durante los noventa y nueve (99) años del comodato, no podrá el Comandante pedir la restitución del lote cuyo uso se concedió en el edificio que allí se construya; pero en el caso de que á dicho Comandante le sobrevenga una necesidad inoprevista y urgente de esos inmuebles, la restitución no podrá obtenerla sino mediante el pago de la correspondiente indemnización.

Artículo 11. Todos los gastos que cause la conservación de ese edificio, serán por cuenta de los Comodatarios ó de sus sucesores durante el término del contrato, quienes no tendrán derecho á exigir reembolso por tal concepto.

Artículo 12. Los Comodatarios podrán traspasar este contrato á otra persona ó compañía, nacional ó extranjera, con el consentimiento previo del Gobierno de la República.

Artículo 13. Los Comodatarios garantizan el fiel cumplimiento de este convenio con un depósito de quinientos mil balboas (B. 500.00) en el Banco Nacional, suma que ingreará al Tesoro Nacional, sin intervención judicial y por vía de multa, en el caso de que el Comandante resuelva administrativamente el contrato por omisiones de los Comodatarios, ó sea devuelta á éstos una vez que se haya efectuado el pago de que trata el artículo octavo (8º).

Artículo 14. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo en lo, y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, á los diez y nueve (19) días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Los Comodatarios.

F. B. Fearon.—L. P. Winby.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos trece.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Republica

Existencia anterior..... B. 87,616.60
Entradas de hoy..... 4,131.50

Suma..... 91,748.10
Salidas de hoy..... 13,499.42

Existencia para mañana..... 78,248.18

DEMOSTRACION:

Oro Americano..... B. 32,843.82

Plata Panameña..... 28,233.76

Monedas de Nickel..... 2,044.18

Agentes Fiscales..... 126.42

Varios Documentos..... 15,000.00

Suma..... 78,248.18

Panamá, 11 de Marzo de 1913

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia en asocia del señor Fiscal del Circuito de la Provincia de Chiriquí, el dia 31 de Enero de 1913.

El dia treinta y uno de Enero de 1913, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el señor Fiscal del Circuito, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial, se trasladaron al Juzgado del Circuito y estando allí el señor Juez y su Secretario, efectuaron la visita del modo siguiente:

Presentados 144 expedientes civiles en curso, se examinaron y fueron calificados del modo siguiente:

Jueces ordinarios.....	34
-> ejecutivos.....	18
Sobre concurso de acreedores.....	1
-> divorcio.....	6
-> deslinde y amojonamiento.....	1
-> habilitación de edad.....	1
-> interdicción.....	1
-> poseimientos.....	6
-> mortuorios.....	60
-> enajenación de bienes de menores.....	1
-> reconocimiento de hijos naturales.....	6
Total.....	144

De estos expedientes unos están paralizados por falta de papel para actuar, otros porque faltan notificar á los interesados, y otros porque las partes no gestionan.

Se presentaron y examinaron 116 expedientes sobre criminalidad, que en seguida se mencionan:

Por falsedad.....	2
-> abuso de autoridad.....	3
-> bigamia.....	1
-> corrupción.....	1
-> calumnia.....	1
-> estupro.....	1
-> fuerza y violencia.....	2
-> heridas.....	50
-> hurto.....	40
-> homicidio.....	4
-> maltrato de obra.....	2
-> perjurio.....	1
-> robo.....	2
-> rapto.....	1
-> tentativa de asesinato.....	1
Para averiguar la causa de la muerte de varios individuos.....	4
Total.....	116

Cast todos los expedientes en estado de sumarias, están paralizados esperando que los Alcaldes hagan comparecer los testigos que deben declarar para completarlos, y otros están en estado de decidir dictan los autos de sobreseimiento ó llamando á juicio.

Seguidamente se examinan los libros que comprueban que en el mes que hoy termina, se han ejecutado los siguientes trabajos:

Declaraciones recibidas.....	40
Sentencias de 1 ^{ra} instancia en asuntos civiles.....	1
Sentencias de 2 ^{da} instancia en asuntos criminales.....	1
Autos interdictos.....	4
Notas dirigidas á varios expedidos.....	44
Despachos librados.....	4
-> recibidos.....	28

No habiendo otra cosa qué revisar se terminó esta visita, que empezó á las 2 p. m. y terminó á las 5 p. m.

Para constancia se firma por los visitantes y visitados.

El Gobernador,

GERARDO HERRERA.

El Juez del Circuito,

M. J. JAÉN G.

El Fiscal,

VENANCIO E. VILLARREAL.

El Secretario de la Gobernación,

Simón Esquivel.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL

CONCURSO Á BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y una (41) becas vacantes en el Instituto Nacional.

Los aspirantes á las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de 12 años sin pasar de 20.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que las inhabilita para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una Escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó personas a cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables, rendido ante la primera autoridad del lugar en donde resida la solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela en que hubiere cursado el petitorio, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanos.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á las aspirantes que hayan sido admitidas al concurso; dichos actos se verificarán en el local de la Escuela Normal de Instituto.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia á que pertenezcan o por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios.

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios.

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desaparición manifiesta; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta

grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y una (41) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá.....	9
-> Bocas del Toro.....	3
-> Colón.....	5
-> Coclé.....	7
-> Los Santos.....	6
-> Veraguas.....	6
-> Chiriquí.....	6

Los becas serán adjudicadas de preferencia á los hijos de padres panameños que sean nativos de la Provincia por que hacen la solicitud; luego á los que habitan en la Provincia y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todos éstos las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticionarios de otra Provincia que si las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS

CONCURSO Á BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y cinco (45) becas vacantes en la Escuela Normal de Instituto.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto número 163 de 1909, orgánico del mencionado establecimiento, y la Ley 31 del presente año sobre Instrucción Pública, las aspirantes á las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de catorce años sin pasar de veinte.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que las inhabilita para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una Escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó personas a cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables, rendido ante la primera autoridad del lugar en donde resida la solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela en que hubiere cursado el petitorio, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanas.

Oportunamente, y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á las aspirantes que hayan sido admitidas al concurso; dichos actos se verificarán en el local de la Escuela Normal de Instituto.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia á que pertenezcan o por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios.

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios.

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desaparición manifiesta; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta

grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las aspirantes que salgan favorecidas por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia á que pertenezcan o por la que se les haya otorgado la beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios.

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios ni durante el tiempo del servicio obligatorio, y

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraran de la Escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta ó por desaparición manifiesta; si una vez graduadas no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y cinco (45) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá.....	9
-> Bocas del Toro.....	3
-> Colón.....	5
-> Coclé.....	7
-> Los Santos.....	7
-> Veraguas.....	7
-> Chiriquí.....	7

Las becas serán adjudicadas de preferencia á las hijas de panameños que sean nativos de la Provincia por que hacen la solicitud; luego á las que habitan en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todas éstas las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticionarios de otra Provincia que si las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Caiphas Watson, vecino de este Distrito, para que dentro del término de tres días se presente en la causa que se le ha declarado abierta por el delito de robo, por auto de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos diez.

Se recuerda á todas las autoridades de orden político y del judicial, el deber en que están de perseguir al delito y á todos los panameños, con las excepciones legales (Artículo 3, Código Penal) el de denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

He aquí la filiación:

Quince años de edad, jamaicano, ciego, soltero, protestante, de cinco pies una pulgada de estatura, no tiene barba ni bigotes, ojos negros y pequeños, orejas regulares, nariz pequeña y abultada, color negro, hijo legítimo de James Watson y Wilhelmina Watson; señales particulares ninguna.

Bocas del Toro, Febrero 27 de 1913.

El Juez,

LUIS ESCOVAR B.

3 vs. 3